

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los goriódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos eastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.405

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia traslada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de farmacia ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelegados. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25

por 100 para la Hacienda, á los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos de viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribución sea módica, pero no obligar á que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedría á la vez en daño del servicio, el privar de la indemnización por el expresado concepto á los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron ratificadas, en su esencia, por la Real orden de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, á pesar de la disposición 6.ª de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable á las citadas Ordenanzas y Real orden, por tratarse en éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó á establecer la norma general á que habrían de ajustarse los derechos por visita de Farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la aplicación del concepto 13 de las tarifas de emolumentos sanitarios

aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del artículo 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro á cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir á la visita de apertura de una Farmacia, ó á la inspección extraordinaria que se ordene, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.º Que á esta disposición se la dé carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—*Cierva*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(«Gaceta del 8 de Mayo de 1909.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Secretaría

Núm. 1.360

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2369 D. Antonio Cuesta Mayor, de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Enero último, sobre declaración de derechos pasivos como empleado que fué de Hacienda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los

derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—El Secretario decano, Luis María Estrich.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular num. 1.430

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación fecha 1.º del corriente, recibida en este Gobierno el día 8 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 27 de Abril último, la instancia que dirige don Carlos Redondo de Trueba con fecha 26 de Marzo próximo pasado, solicitando la excusa del cargo de Concejal y de la Alcaldía de la ciudad de Cabra, fundada en motivos de salud; y

Resultando que en dicha instancia se expresa por el exponente que padece una dolencia que le obliga á sustraerse en absoluto de toda ocupación que le proporcione disgustos ó gasto intelectual, siéndole necesario para atender á su curación la vida de campo y emprender viajes fuera del término municipal por tiempo indefinido, acompañando la oportuna certificación facultativa;

Resultando que el interesado solicita le sea admitida la excusa del cargo de Concejal y también se le releve, como consecuencia de la investidura, de Alcaldía de la ciudad de Cabra;

Resultando que en la certificación médica que acompaña se manifiesta que el señor Redondo padece de neurastenia ce-

rebro-espinal y necesita la curación que se indica en referida instancia;

Considerando que según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á este Real decreto y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

Considerando que desempeñando el cargo de Alcalde uno de los Concejales, conforme á lo que dice la ley Municipal, es cierto que referido cargo no puede ejercerse por quien no lo sea, y en su consecuencia el señor Redondo, al cesar por causa justificada de ser Concejal, carece de aptitud para seguir ostentando la investidura de Alcalde;

La Comisión acordó admitir la excusa formulada por don Carlos Redondo de Trueba del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabra, así como también la renuncia que hace de la Alcaldía.

Y habiendo ejecutado el acuerdo con esta fecha, se publica en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 21 de Marzo de 1891.

Córdoba 11 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 1.454

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me dice, en comunicación fecha 20 del próximo pasado, recibida en este Gobierno en el día de ayer, lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 17 del corriente, la instancia que presenta don Francisco Mena Afán, Concejal del Ayuntamiento de Montoro; y

Resultando que en dicha instancia, su fecha 27 de Marzo último, manifiesta que ha sido nombrado por el Ayuntamiento cabo de la guardia municipal diurna, y siendo este cargo incompatible con el de Concejal, interesa se le admita la renuncia del cargo de Concejal;

Resultando que unida la instancia de referencia se certifica por el Secretario del Ayuntamiento de Montoro el particular del acuerdo adoptado por el citado Municipio, en el cual, enterada la Corporación de un escrito presentado por el Concejal don Francisco Mena, de haber aceptado el empleo de cabo de la guardia municipal, resulta incompatible con el cargo de Concejal, y que se remita dicho escrito y demás antecedentes á la Vicepresidencia de esta Comisión provincial, á los efectos de la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

Considerando que con arreglo al número 3.º del art. 43 de la ley Municipal, les está prohibido ser Concejales á los que desempeñen funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se encuentra el solicitante;

Considerando que existiendo una incapacidad como la expresada, es procedente la excusa ó la renuncia del cargo

de Concejal que desempeña don Francisco Mena;

Considerando que según dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su art. 6.º, á las Comisiones provinciales les corresponden resolver sobre las excusas presentadas;

Considerando que en armonía con lo expuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, declara que á las Comisiones provinciales corresponden, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión provincial acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montoro presenta don Francisco Mena.

Y habiendo ejecutado con esta fecha el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 13 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Sección de Obras públicas.—Carreteras

Núm. 1.440

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los días 25 y 26 de Marzo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozo 2.º del ramal al puente de Montoro, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito á don Juan Azcue y Azcue, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 12 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.432

Número del expediente 6.576

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Abril de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Domingo», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado El Alamo, propiedad del señor Marqués de la Romana, y punto llamado Cerrillo del Agua Agria; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Abril de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de-

signación: se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de una escombrera y labor antigua existente en el Cerrillo del Agua Agria, á unos 50 metros al S. O. de las chozas de Juan Gil y unos 2.000 al S. del escorial del Alamo y antigua mina «Cuatro Amigos». Desde él se medirán 30 metros al E. y primera estaca; de primera N. 20º O. 400 y segunda; de segunda O. 20º S. 200 y tercera; de tercera S. 20º E. 1.000 y cuarta; de cuarta E. 20º N. 200 y quinta, y de quinta á primera N. 20º O. 600, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1.433

Número del expediente 6.579

Hago saber: que por don Armando Malye, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1909, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada «Egidos», de mineral hierro, sita en el término de Alcaracejos y paraje llamado Egidos ó Ruedos de Alcaracejos, lindante al N. y O. con la pared del cercado y viña de don Diego Sánchez y otros varios, al S. con cercado de herederos de Miguel Caballero, y al E. con cercado y viña de don Antonio Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Abril de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el inteste de la pared del cercado de Antonio Rodríguez con el de los herederos de Miguel Caballero, cuyas visuales son las siguientes: al campanario de la iglesia de Alcaracejos E. 10º S. y á la chimenea de la fábrica de harinas E. 15º N. Desde dicho punto, en dirección próximamente O. 25º N. magnético, se medirán 50 metros y primera estaca; de primera S. 25º O. 200 y segunda; de segunda E. 25º S. 100 y tercera; de tercera N. 25º E. 400 y cuarta; de cuarta O. 25º N. 100 y quinta, y de quinta S. 25º O. 200 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.445

La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó se adquirieran en concurso público seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa, pantalón y chaleco de tela de hilo, gorra de la misma clase y color, con su funda blanca, todo ello con los galones ó iniciales correspondien-

tes, una corbata negra de seda y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de 75 pesetas cada uniforme con las prendas que se mencionan.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día en que haga diez en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si fuere festivo, y hora de las quince, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo de los uniformes y muestras de los géneros, galones y demás á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 8 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tesorería

Circular núm. 1.424

CONSUMOS

A los Alcaldes de los pueblos de Hinojosa, Bujalance, Baena y Valquillo.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 del mes de Marzo último, se publicó una circular, en la que se ordenaba, entre otros, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que al principio se expresan, que remitieran, en el término de seis días, una certificación del acta de una sesión que se les ordenaba celebraran para dar cuenta á los señores Concejales de los cargos que se les formulaban por su falta de ingresos en el Tesoro por el impuesto de consumos en el cuarto trimestre del año próximo pasado, y se conminaba á dichos Alcaldes con la imposición de una multa en el grado máximo que establece la ley Municipal, y al propio tiempo se les apercibía con pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por desobediencia á mi autoridad, si no realizaban el servicio de referencia, y como aun no lo han verificado, apesar del tiempo transcurrido, he acordado poner los hechos en conocimiento de los señores Jueces de primera instancia correspondientes, á los efectos que en justicia procedan, é imponerles las respectivas multas en la cuantía con que estaban conminados á los Alcaldes de que se trata, dándoles el plazo de diez días para que las ingresen en el Tesoro, pues en caso contrario se expedirán las oportunas certificaciones de descubiertos para su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 11 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.437

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no

verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales

- D.^a Antonia Córdoba Alba, Lucena, 3'30 pesetas.
- D. Manuel Moreno Luque, Lucena, 6'99 pesetas.
- D. Toribio Bravo Carrillo, Luque, 29'15 pesetas.
- D. Francisco Jiménez Bravo, Luque, 5'50 pesetas.
- D. José Jiménez Bravo, Luque, 5'50 pesetas.
- D. Francisco Povedano Malagón, Priego, 167'61 pesetas.
- D.^a María Povedano Malagón, Priego, 167'61 pesetas.
- D. Antonio Porcuna Trujillo, Baena, 61'34 pesetas.

- D. José Porcuna Lozano, Baena, 45'57 pesetas.
- D.^a Francisca Ocaña Ariza, Baena, 2'39 pesetas.
- La misma, 24'68 pesetas.
- La misma, 2'81 pesetas.
- La misma, 87'30 pesetas.
- D.^a Josefa Peña Ocaña, Baena, 32'32 pesetas.

Antonio Peña Ocaña, Baena, 32'31 pesetas.

D. José María Peña Ocaña, Baena, 32'32 pesetas.

D.^a Carmen Peña Ocaña, Baena, 32'31 pesetas.

Edicto

Córdoba 11 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días hábiles, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Lope de Hoces, número 10, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales

- D. Francisco Ruiz Flores, Córdoba, 23'28 pesetas.
- D. Carlos Vázquez de la Torre, Córdoba, 124'95 pesetas.
- D. José María y D. Rafael Repiso, Lucena, 54'10 pesetas.
- D. Rafael Areales, Villaviciosa, 16'95 pesetas.
- D. José Gómez Morales, Córdoba, 52'25 pesetas.

- D. Agustín Moñino Gómez, Córdoba, 23'03 pesetas.
- D. Josefa Raigón Chinchilla, Córdoba, 11'45 pesetas.

D. Bartolomé Páez Vargas, Posadas, 3'05 pesetas.

D. Mariano Zaragoza Domínguez, Córdoba, 1.041'65 pesetas.

D. Bartolomé Páez Vargas, Posadas, 100 pesetas.

El Ayuntamiento de Córdoba, 13'62 pesetas.

D. Pedro José Calero, Villaviciosa, 21'65 pesetas.

D. José Maestre Pérez, Cartagena, 176'85 pesetas.

D. Salvador Guerra, Córdoba, 23'12 pesetas.

D. Adolfo Infante Muñoz, Villaviciosa, 26'75 pesetas.

D. Francisco Aguilera, Córdoba, peseta- 416'45.

Córdoba 11 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Relación nominal de las concesiones mineras que han sido renunciadas por D. Ricardo E. Carr y Raine, en representación de la Compañía «The North Cerro Muriano Copper Mines Limited, y cuyos terrenos se han declarado francos y registrables por decretos del señor Gobernador de 3 y 4 de Mayo actual.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	PERTENENCIAS	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE LA RENUNCIA
5395	2. ^a Calavera	Cobre	4	Córdoba	Compañía «The North Cerro Muriano»	25 de Septiembre da 1908
3983	Los Facciosos	Idem	10	Obejo	Idem	Idem
4905	Torre Arboles	Idem	24	Córdoba	Idem	Idem
5181	2. ^a Torre Arboles	Idem	4	Idem	Idem	Idem
5768	Los Llanos	Idem	12	Córdoba y Obejo	Idem	Idem
5954	Inferior	Idem	12	Obejo	Idem	Idem
6027	Demasia á Inferior	Idem	3 h, 33 a y 30 m	Idem	Idem	Idem

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 11 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.418

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.419

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el Repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 11 de Mayo de 1909.—Eloy Fernández.

BENAMEJÍ

Núm. 1.420

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado contratar mediante concurso público, el arrendamiento de una casa con destino á cuartel de la Guardia civil, para la fuerza del puesto de esta población, bajo las con-

diciones que se determinarán en el pliego respectivo. Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el artículo 29 de de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Benamejé 4 de Mayo de 1909.—Francisco Ramírez.

ADAMUZ

Núm. 1.435

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por la Secretaría de este Ayuntamiento se están practicando los trabajos para llevar á cabo los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos para el próximo año de 1910, interesando por medio del presente que todos aquellos que hubiesen adquirido bienes, presenten sus respectivas escrituras antes del 20 del actual, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidos y seguirán contribuyendo á nombre de sus antiguos poseedores.

Adamuz 11 de Mayo de 1909.—Pedro Trevilla.

LA VICTORIA

Núm. 1.422

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal respectivo al corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria á 6 de Mayo de 1909.—Juan Platas.

TORRECAMPO

Núm. 1.451

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1910, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de quince días contados

desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de dichas alteraciones.

Torrecampo á 10 de Mayo de 1909.—Sebastián Delgado.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 1.428

Don Antonio Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, de la caballería que al final se reseña, así como á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del sujeto desconocido que también se reseña al final, presunto autor de la sustracción, cuya caballería, de la propie-

dad de Juan Cervera Hidalgo, vecino de Almedinilla, fué hurtada por el expresado sujeto la tarde del dos del actual de su finca llamada Chisperas, sita en los llanos de Rueda, de aquel término municipal.

Dada en Priego á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Montes.—Por mandato de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería.

Un mulo de alzada regular, pelo castaño, de doce á trece años, sin hierro, con el pelo de las cuartillas entretordo y canoso el de la frente.

Señas del sujeto.

Uno de veinte á veinte y cinco años, usa traje, pantalón de pana oscuro, blusa azul, sombrero blanco, botas blancas bastas, iba recién afeitado, sin bigote y llevaba un capotillo y unas mochilas blancas; la ropa que vestía estaba limpia, como nueva.

BUJALANCE

Núm. 1.403

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veinte y dos del actual, y hora doce su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

LA RAMBLA

Núm. 1.399

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido, y Presidente de la Junta local del mismo para la formación de las segundas lista de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y dos del corriente mes, á las diez de su mañana.

Dado en La Rambla á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilera.

Núm. 1.448

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Lozano Cabello (a) el Diablo, de treinta y seis años, hijo de Juan y de Teresa, casado con Pilar Caracuel, jornalero, natural y vecino de Montilla, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificar-

le el auto de prisión dictado por la superioridad en el sumario que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

AGUILAR

Núm. 1.438

Requisitoria

López Sánchez José, domiciliado en Alcoy, calle San Miguel, número treinta y cuatro, procesado por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera en el término de diez días.

Aguilar ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 1.447

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche última han robado al vecino de esta villa Juan Millán Fernández, de su domicilio calle Córdoba, número cuarenta y cinco, las caballerías siguientes: un mulo capón, con tres años, alzada un metro cuarenta y siete, pelo tordillo, raza española, marca en la nalga derecha, oreja izquierda entrecana en su borde, lunares en el hipocondrio derecho, bozo oscuro y en la nalga izquierda el hierro del Fénix Agrícola, V. 15, y una mula de nueve años, alzada un metro cincuenta y dos, pelo castaño, raza española, la misma morca é hierro que el anterior, blanco en el lomo y costillares, oreja izquierda despuntada en su borde posterior, bozo claro y cicatriz en la parte anterior del menudillo izquierdo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca de dichas caballerías, las que, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, así como los autores del robo, á los que se les señala el plazo de diez días para que comparezcan en este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo por mencionado hecho.

Dado en Castro del Río á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 1.429

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Juez municipal de esta villa y su término.

Por virtud del presente se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor por el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesetas, una casa habitación sita en en esta villa calle Hospital número diez y seis que linda por derecha entrando con otra número catorce de María de los Dolores Serrano Muñoz, izquierda con calleja que nombran de Gracia y es-

palda con casa calle Peña número siete de Rafael Cañete Doblaré, cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Junio á las trece horas, (una tarde) y se advierte: que los títulos de indicada finca consistentes en certificado expedido con referencia á las inscripciones de la misma hechas en el Registro de la propiedad estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro título: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de antes dicha suma que es la del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para tal subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pues lo he acordado así en expediente juicio verbal civil séguido á instancia de don Gaspar Aceña Jiménez, contra Fernando Cantos Sánchez, dueño de la finca, por cobro de cuatrocientas noventa pesetas.

Dado en Almodóvar del Río á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Ricardo Ruiz.—Ante mí, José Jiménez.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1.412

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem id. de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente

conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

OBSERVACIONES

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Mayo de 1909.—El Administrador, Juan Montañana. Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Yeguada Militar

Núm. 1.449

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, se procederá á la venta, en pública subasta, en la plaza de la Trinidad, de veinte yeguas que existen sobrantes en este Establecimiento.

Córdoba 12 de Mayo de 1909.—El Oficial pagador, Juan de León.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Altas y bajas de Industrial Libramientos Municipales

Cargarémes y Cartas de pagos

Fes de vida

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16